JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00222** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el presente Interrogatorio de parte, solicitado por **María Melba Murcia Mazuera** a **Freddy Osvaldo Hoyos Vanegas representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria Santa María de los Ángeles del municipio de Medellín**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos de forma física a la dirección de notificaciones del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.

2. Con fundamento en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.

3. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar al profesional del Derecho, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Junta de Vivienda, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de representante legal a Freddy

Orlando Hoyos Vanegas, debido a que el presentado fue generado el 28 de octubre de 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se puede haber generado cambios.

5. En la parte introductoria de la solicitud precisará el nombre del absolvente.

6. En los hechos aclarará el nombre del representante de la Junta de vivienda, quién suscribió el contrato de promesa de compraventa, pues en el aportado aparece la señora María Eugenia García Mosquera.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 marzo 2022

_____
Secretario

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff4b0d83e41ea4d7d590dfc607973c9223a236e5602e5010a34b43e405036b**

Documento generado en 08/03/2022 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica